



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

**RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley
Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley
91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020,
expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 07801 de fecha 07/10/2016, la Secretaría Distrital de
Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una
reliquidadación de Pensión vitalicia de jubilación de a él (la) Educador (a) **ISAAC
SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado
(a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263, mediante apoderado promovió acción de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
contra las Resolución Resolución No. 07801 de fecha 07/10/2016, para obtener el
reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-014-2017-00350-00,
mediante fallo proferido de fecha 18/12/2018, procedió a resolver las suplicas de la
demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

***“(...) PRIMERO: DECLÁRESE probadas las excepciones de
falta de legitimación en la causa por pasiva del
Departamento del Atlántico, por las razones expuestas en la
parte motiva.***

***SEGUNDO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones de
(i) Inexistencia de la obligación, (ii) Cobro de lo no debido, (iii)
Buena fe, (iv) prescripción, (v) Genérica e innominada
propuestas por la parte demandada.***

***TERCERO: DECLÁRESE LA NULIDAD PARCIAL de la
Resolución 0781 del 07 de octubre del 2016, por medio de la
cual se le reconoció una reliquidación de la pensión de
jubilación al señor ISAAC SARMIENTO SOTO, de***



NIT: 896.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reliquidar y pagar a favor del señor ISAAC SARMIENTO SOTO, la pensión de jubilación, equivalente a (75%) del salario promedio del último año de servicio, con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios anterior a su retiro forzoso (2015 – 2016), esto es además de los factores de salario básico, bonificación mensual, prima de vacaciones y navidad, se incluya para su cálculo el factor de prima de servicios.

QUINTO: El valor de la condena se actualizará aplicando para ello la fórmula establecida en la parte motiva de éste proveído, en aplicación del artículo 187 del CPACA.

SEXTO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagará a la demandante, las diferencias de mesadas pensionales existentes entre los valores que le fueron reconocidos y los que le deben reconocer en virtud de la presente providencia y deberá descontar de las mesadas correspondientes los aportes no realizados por la demandante para efectos de la cotización de la pensión de jubilación.

SÉPTIMO: CONDÉNESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar las mesadas pensionales reliquidadas desde la fecha en que se reconoció dicha prestación.

OCTAVO: Abstenerse de condenar en costas a la parte Demandada.

NOVENO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

*SOCIALES DEL MAGISTERIO, dará cumplimiento a ésta
sentencia dentro de los términos indicados en el Artículo 192
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo".*

Que el (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.757.263**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **29/01/2019**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-741438**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor del (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.757.263**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una reliquidación de la pensión de Jubilación.

Que el (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.757.263**, adquirió el status de pensionado (a) el día **29/04/2016** y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2015	AÑO 2016	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.866.699,00	\$ 3.120.336,00	\$2.950.540,00
BONIFICACION MENSUAL			\$39.820,00
PRIMA DE VACACIONES			\$125.667,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$261.213,00
PRIMA DE SERVICIOS			\$117.141,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			3.494.381,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$2.620.786,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.620.786,00)**, MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **29/04/2016**, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Reconocer Diferencias pensionales calculadas desde el **29-04-2016** al **30-01-2021** por valor de **(\$5.290.930,00)** MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

aportes en salud del 12%. Según la hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100.

*"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$721.490,00)).**"* Según la hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100.

Reconocer Indexación entre el 29-04-2016 (efectos de la sentencia) y el 28-01-2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$127.147,00) MCTE.

Reconocer Intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) 29-01-2019 hasta 29-04-2019 por valor de (\$32.387,00) MCTE.

Reconocer Intereses desde 09-05-2019 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 29-11-2019 (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de (\$70.546,00) MCTE.

Reconocer Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde 30-11-2019 (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el 30-01-2021 (fecha de liquidación) por valor de (\$825.431,00) MCTE.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fidupervisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100, reconociendo la suma total de (\$6.346.441,00) MCTE, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$5.290.930,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$721.490,00
INDEXACIÓN	\$127.147,00
INTERESES POR LOS TRES PRIMEROS MESES	\$32.387,00
INTERESES FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES	\$70.546,00
INTERESES MORATORIOS TASA	\$825.431,00



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

COMERCIAL	
TOTAL	\$6.346.441,00

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-014-2017-00350-00**, mediante fallo proferido de fecha **18/12/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No. 07801** de fecha **07/10/2016**, la cual reconoció y ordenó el pago de una reliquidación de Pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.757.263**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 3.757.263**, por concepto ajuste a la Reliquidación de la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.620.786,00)**, MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **29/04/2016**, conforme a lo ordenado en la sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará diferencias pensionales calculadas desde el **29-04-2016** al **30-01-2021** por valor de **(\$5.290.930,00) MCTE**. **El valor a pagar ya reporta el descuento de**

5



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

los aportes en salud del 12%. Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100.

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$721.490,00))." Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263 la Indexación entre el 29-04-2016 (efectos de la sentencia) y el 28-01-2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$127.147,00) MCTE.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263, los Intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) 29-01-2019 hasta 29-04-2019 por valor de (\$32.387,00) MCTE.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263, los Intereses desde 09-05-2019 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 29-11-2019 (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de (\$70.546,00) MCTE.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ISAAC SARMIENTO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.757.263, los Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde 30-11-2019 (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el 30-01-2021 (fecha de liquidación) por valor de (\$825.431,00) MCTE.

ARTICULO NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. No. 2019-PENS-741438, fecha de estudio 2021-02-05, e identificador No. 1968100, reconociendo la suma total de (\$6.346.441,00) MCTE, donde se evidencian las operaciones descritas.

6



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i A Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$5.290.930,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$721.490,00
INDEXACIÓN	\$127.147,00
INTERESES POR LOS TRES PRIMEROS MESES	\$32.387,00
INTERESES FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES	\$70.546,00
INTERESES MORATORIOS TASA COMERCIAL	\$825.431,00
TOTAL	\$6.346.441,00

ARTICULO DÉCIMO: Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía N° **12.549.937** y Tarjeta profesional No. **44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ
LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 07801 DEL 07/10/2016, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2021

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co